

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA J.F.K.
DEMANDADO	RODRIGO RESTREPO VILLADA Y
	OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2017-0023200
INTERLOCUTORIO	1749
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial que presenta la abogada CLARA TERESA MEJIA VALLEJO,¹ endosataria para el cobro de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

-

¹ https://etbcsj-

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la abogada endosataria para el cobro de la ejecutante, quien según el artículo 658 del C. Co cuenta con facultades de representación, incluso aquellas que requieran de cláusula especial como lo es la de recibir, el Despacho accederá a la misma y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas, ordenando levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Lo anterior es así, debido a que la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado,² asciende a \$17´507723 y la liquidación de costas corresponde a \$832.374,³ para un total de **\$18´340.097**. La parte pretensora ha recibido títulos judiciales por valor de \$16´810.156, por lo que se ordenará la entrega a este polo procesal de títulos por valor de \$1´529.941. Los dineros restantes deberán ser entregados a la parte demandada a quien le fueron retenidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY, en contra de RODRIGO RESTREPO VILLADA, LEONARDO AUGUSTO MORENO MORALES y MARGARITA MARIA MARULANDA BOTERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense los oficios correspondientes.

_

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQUL-AsMIJIEj1Yp-9Qr8Y0BNU7kg1gZ9IVwc_fYEV129A?e=SmHacV

³ https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj cendoj ramajudicial gov co/EbWsF8eDsH1Euj49juDnuoYBlDc-Zp2srdvVMvgf2w6JlA?e=cAvC7f

TERCERO. HÁGASE entrega de títulos judiciales a la parte demandante por valor de \$1'529.941. Los dineros restantes deberán ser entregados a la parte demandada a quien le fueron retenidos.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Rionegro, Antioquia, noviembre 05 de 2020
Teléfono 5322058
<u>Oficio No. 1890</u>

Señores
CAJERO PAGADOR
GIRO

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, este Juzgado declaró la terminación por pago del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00232 que impulsa la COOPERATIVA J.F.K. en contra de MARGARITA MARIA MARULANDA BOTERO C.C. 39184809, y por tal razón, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del salario y demás prestaciones.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Rionegro, Antioquia, noviembre 05 de 2020
Teléfono 5322058
<u>Oficio No. 1891</u>

Señores
CAJERO PAGADOR
DANZIGER COLOMBIA S.A.S.

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, este Juzgado declaró la terminación por pago del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00232 que impulsa la COOPERATIVA J.F.K. en contra de RODRIGO RESTREPO VILLADA C.C.15388480, y por tal razón, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del salario y demás prestaciones.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario